



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



05 OCT. 2017

005600

Barranquilla,

**SEÑOR
PAULO MIGUEL DE CASTRO FERREIRA M.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO MEC – AV. MALECON – UF 2
VIA 40 No.77-107 EDIFICIO CONTINENTAL, LOCAL 101
BARRANQUILLA**

Ref. Resolución No. 00070804 OCT 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Expediente N°: Por Abrir.
Elaboró: LDeSilvestri
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.

Japal

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



796

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de documento radicado el 29 de Agosto de 2017 bajo No. 4245, la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A., presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB (hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde) para su evaluación y aprobación, el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado: "Prolongación avenida del Río – unidad funcional 2" entre la calle 78 a y la calle 69 en el barrio la Concepción de este Distrito.

Una vez revisado el mencionado Plan de Manejo Ambiental, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde) expidió la Resolución No. 1579 del 14 de Octubre de 2016, por medio de la cual acepta el PMA antes referenciado e impone el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Posteriormente, el señor Alvaro Bolaño Higgins, actuando en calidad de Director Jurídico de EDUBAR S.A., a través de radicado No. 1174 del 13 de Febrero de 2017, solicitó al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cesión de la aprobación del PMA, otorgado por el DAMAB, argumentando que el Distrito de Barranquilla, mediante Resolución No. 249 del 07 de Diciembre de 2016 adjudicó la licitación pública No. LP 027-2016, cuyo objeto es "Construcción del malecón y corredor verde y avenida del Río en la ribera del Río Magdalena: Unidad Funcional 2 en el Distrito de Barranquilla" al CONSORCIO MEC – AV. MALECON – UF2.

En virtud de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde a través de Resolución No. 0155 del 16 de Febrero de 2017, autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado mediante Resolución 1579 de 2016, a favor del CONSORCIO MEC – AV. MALECON – UF2.

Así las cosas, mediante escritos radicados bajo los No. 1693 del 02 de Marzo, No. 2279 17 de Marzo de 2017 y No.0003218 del 20 de Abril de 2017, el señor DANIEL MARTÍNEZ, actuando en calidad de apoderado del CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2, representado legalmente por el señor PAULO MIGUEL DE CASTRO FERREIRA MEDEIROS identificado con cedula de extranjería No. 420.968, solicitó, ante esta Corporación, una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para el riego en zonas de construcción del proyecto denominado "Construcción del malecón, corredor verde y avenida del Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla".

Teniendo en cuenta que el proyecto a desarrollar cuenta con un PMA aprobado por la Autoridad Ambiental competente (DAMAB – hoy ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE), y de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, que deja vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales se delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, por lo tanto, esta entidad tiene competencia sobre los usuarios que vierten o captan del Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el seguimiento y control ambiental de la concesión de aguas superficiales solicitada por el Consorcio MEC -AV. Malecón – UF2 dejó de ser competencia del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde y pasó a ser competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

En este orden de ideas, y en atención a la solicitud antes mencionada, esta entidad expidió el Auto No. 0746 de 2017, por medio del cual se dio inicio al trámite de Concesión de aguas superficiales, solicitado por el Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 identificado con Nit No. 901.033.796-4.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País".

La Ley 1753 de 2015, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2"

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en el área donde se pretende realizar la captación de aguas, de la cual se originó el Informe Técnico No. 0723 del 09 de Agosto de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 tiene como proyecto la construcción del malecón, corredor verde y avenida Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla: unidad funcional 2 (fase A y fase B).

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en las coordenadas donde el Consorcio MEC – AV. MALECON UF 2, pretende realizar captación de agua superficial sobre el Río Magdalena, para el riego en zonas de construcción del proyecto denominado "Construcción del malecón, corredor verde y avenida del Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla", observándose lo siguientes:

- El Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 tiene como proyecto la construcción del malecón, corredor verde y avenida Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla: unidad funcional 2 (fase A y fase B). El tiempo que se estaría realizando la labor corresponde a dos (2) años, plazo contractual del proyecto en referencia.

Este proyecto se está realizando en una longitud que corresponde a 1,5 km desde el punto inicial hasta el punto final de la obra.

- El área total donde se está realizando la construcción del malecón, corredor verde y avenida Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de Barranquilla: unidad funcional 2 (fase A y fase B) corresponde a 128.788 m². En esta área se estará realizando la captación de agua superficial proveniente del Río Magdalena; es importante indicar que la captación de agua superficial no se realizará en un punto específico, sino que se hará entre los puntos 11° 1'19.60"N -74°47'41.59"W y 11°0'45.91"N- 74°47'6.95"W del Río Magdalena; es decir el punto de captación se moverá dentro del tramo especificado, de acuerdo al avance del proyecto.



Imagen No.1 Tramo en donde se realizará la captación de agua superficial, orilla del Río Magdalena.

- Para realizar la captación de agua del Río Magdalena la empresa utilizará una manguera de 3" de diámetro que estará conectada a una motobomba marca KIPOR POWER KDP30 (ACPM) de 6,7 Hp, la cual hará la captación directamente al cuerpo de agua para luego impulsar el agua a un carro tanque con capacidad de tres mil (3000) galones.
- La frecuencia de captación que realizará la empresa Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 en el Río Magdalena será de 24 horas/día, con un caudal de 0.657 L/s.
- El agua captada del Río Magdalena será utilizada para las labores de humectación de vía en donde se esté realizando la construcción del proyecto.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS

- **CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO AL POMCA:**

De conformidad con lo establecido en la conceptualización del POMCA, realizada por la Subdirección de Planeación de esta Corporación a través de memorando No. 003792 del 2 de Agosto de 2017, tenemos que:

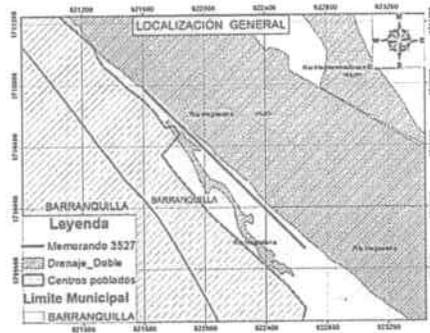
basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”

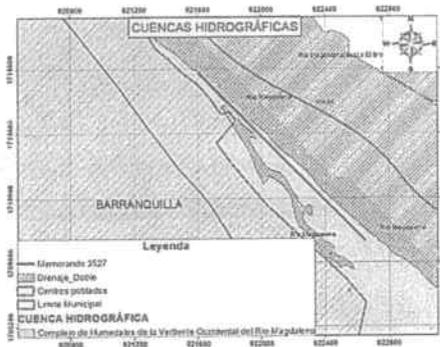
El predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Distrito de BARRANQUILLA y se ubica en las coordenadas suministradas a continuación:



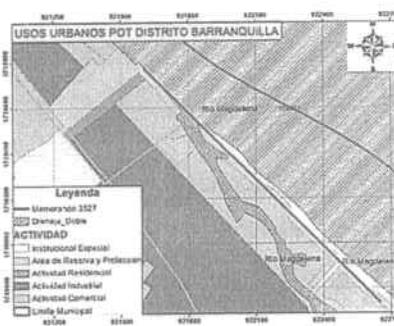
Coordenadas suministradas.

PUNTOS	X	Y
1	-74,7948861	11,0221111
2	-74,7852639	11,0127528

Parte del área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.



De acuerdo al análisis realizado al POT del Distrito de BARRANQUILLA, concertado ambientalmente con esta Corporación a través de Resolución No.94 del 03 de Marzo de 2000, adoptado mediante Decreto No. 154 del 09 de Junio de 2000, y revisado ambientalmente mediante Decreto 212 del 01 de marzo de 2014, el suelo está definido como: **AREA DE RESERVA Y PROTECCION.**



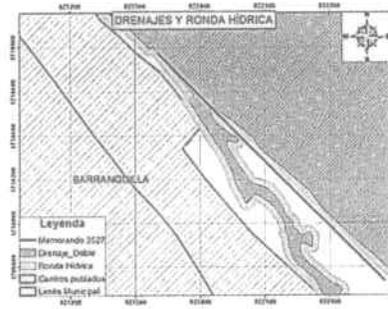
El área en estudio se encuentra afectada por drenajes de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.

Jepari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000708 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”



RONDA HIDRICA.

La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

La cobertura de la tierra del área en estudio se caracteriza por estar dentro de **ZONAS INDUSTRIALES- PASTOS ENMALEZADOS- HERBAZAL DENSO INUNDABLE- RIOS.**



Capacidad de uso del suelo: Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área de la línea proyectada corresponde a ZU, (ZONA URBANA).



Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 -2%, 2-7%, 7-12%, 12-25%, como se demuestra en la siguiente gráfica.

Jacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000708 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”

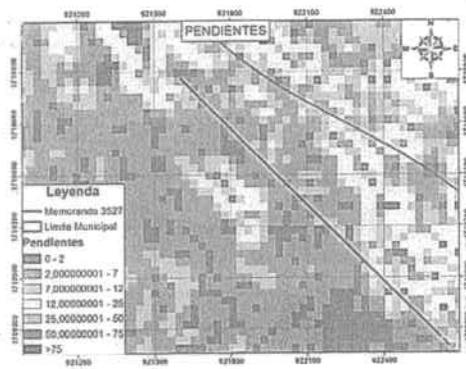
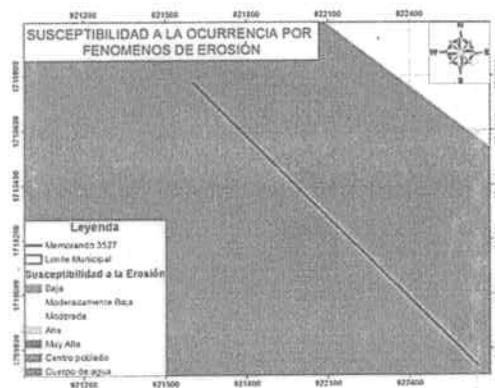


Tabla de valores de PENDIENTES:

CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes.	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0° - 2° - / 0 - 2 %	plano o casi plano, denudación no apreciable, transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas.
2 - 4 - / 2 - 7 %	levemente inclinado, movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial, (erosión laminar y surcos.) es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; recomienda arar en forma paralela a la pendiente peligro de erosión.
4° - 7° - / 7 - 12 %	inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola a severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° - / 12 - 25%	moderadamente empinado, movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente y deslizamientos. Imposible cultivar sin terrazas, difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

La susceptibilidad por fenómenos de **EROSION** se ubica dentro de un **CENTRO POBLADO** y un **CUERPO DE AGUA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **INUNDACION** se ubica dentro de un **TEJIDO URBANO CONTINUO** y un **CUERPO DE AGUA**, como se ilustra a continuación.



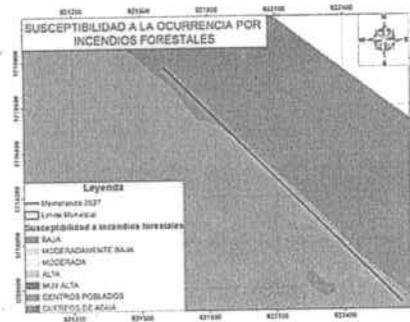
- La susceptibilidad por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, se ubica dentro de un **CENTRO POBLADO** y un **CUERPO DE AGUA**, como se ilustra a continuación.

Japat

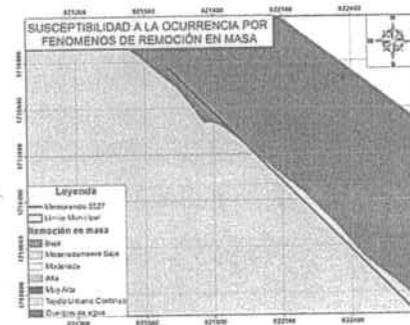
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”



- La susceptibilidad por fenómenos de **REMOCION DE MASAS** se ubica dentro de un **TEJIDO URBANO CONTINUO** y un **CUERPO DE AGUA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **SISMOS** es **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación.



Así las cosas, se puede concluir que:

1. El área en estudio se encuentra afectada por corrientes de agua.
2. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.
3. La cobertura de la tierra del área en estudio se caracteriza por estar dentro de **ZONAS INDUSTRIALES- PASTOS ENMALEZADOS- HERBAZAL DENSO INUNDABLE- RIOS**.
4. Desde el punto de vista de las amenazas naturales por distintos fenómenos según el mapa de susceptibilidades, presenta las siguientes categorías de amenazas según el fenómeno. **EROSION**, su susceptibilidad se ubica dentro de un **CENTRO POBLADO** y un **CUERPO DE AGUA**, que por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, la línea se ubica dentro de un **CENTRO POBLADO** y un **CUERPO DE AGUA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono se ubica dentro de un **TEJIDO URBANO CONTINUO** y un **CUERPO DE AGUA**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, la línea se ubica dentro de un **TEJIDO URBANO**

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000708 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2"

CONTINUO y un CUERPO DE AGUA y por fenómeno de SISMOS, su susceptibilidad es MODERADAMENTE BAJA.

Sin embargo, cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

Este concepto no exime al propietario del proyecto de la solicitud y tramite de los respectivos permisos ambientales que se requieran.

Si bien es cierto que las Coordenadas donde se va a desarrollar el proyecto de la referencia, se encuentran localizadas en un área a priorizar con potencial a ser declarada área protegida, es oportuno indicar que este proyecto se encuentra contemplado dentro del plan maestro para la recuperación de espacios públicos de la ciudad de Barranquilla, que se viene desarrollando hace un par de años, y que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, en este caso por el DAMAB hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde.

Así las cosas, esta Corporación a través del presente acto administrativo y en cumplimiento de sus funciones procede a evaluar la Concesión de aguas solicitada por el Consorcio MEC AV: MALECON – UF2.

- Radicado con N.º. 0001693 del 02 de Marzo de 2017; el Consorcio MEC. AV. MELECON – UF 2 solicitó una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena, adjuntando la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE.

Razón Social: Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2
NIT No: 901.033.796-4.
Dirección: Vía 40 con 77
Representante legal: Paulo Miguel De Castro Ferreira Medeiros
Representante suplente: Eduardo Alfonso Molina Maestre
Identificación: C.C. No. Representante legal: 420.968
Identificación: C.C. No. Representante suplente: 12.593.947
Teléfono fijo: 3854937

NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTO DE CAPTACION.

La captación de agua se realizará entre los puntos 11° 1'19.60"N - 74°47'41.59"W y 11°0'45.91"N- 74°47'6.95"W del Río Magdalena.



Imagen No.1 Tramo en donde se realizará la captación de agua superficial.

BENEFICIARIO.

La directa beneficiaria de la captación de agua superficial sobre el Río Magdalena es la empresa Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 ubicada en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla.

USO DEL AGUA.

El agua captada del Río Magdalena será utilizada para las labores de humectación de vía en donde se esté realizando la construcción del proyecto.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA.

La frecuencia de captación que realizará la empresa Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2 en el Río Magdalena será de 24 horas/día, con una caudal de 0.657 L/s para un volumen de 15.000 galones/día.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, al Consorcio MEC – AV. MALECON – UF 2, concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena. Sin embargo, no se otorgará entre los puntos 11° 1'19.60" N 74°47'41.59" W y 11°0'45.91" N 74°47'6.95" W como fue solicitado, sino que se otorgara en un punto de captación fijo, localizado en las siguientes coordenadas: 11°1'19.60" N 74°47'41.59" O

El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las labores de humectación de vía en donde se esté realizando las obras de construcción del proyecto.

Dicha concesión de aguas, será otorgada por el termino de duración del proyecto, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *“Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.”*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *“El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una

Jeran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2"

compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos

J. P. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”

de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto, incluyendo el incremento del IPC.

Tabla 49. Concesión de aguas – menor impacto

Instrumentos de control	Total
Concesiones de aguas – Menor Impacto	\$1.409.103.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2, identificado con Nit No. 901.033.796-4, representado legalmente por el señor PAULO MIGUEL DE CASTRO FERREIRA MEDEIROS identificado con cedula de extranjería No. 420.968, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena, para el riego en zonas de construcción del proyecto denominado *“Construcción del malecón, corredor verde y avenida del Río en la ribera del Río Magdalena en el distrito de*

Sech

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”

Barranquilla”, en las coordenadas: 11°1'19.60" N 74°47'41.59" O.

El caudal de captación será de 0.657 L/s con una frecuencia de 24 horas/día equivalente a 56.76 m³/día equivalente 1702,9 m³/mes equivalente a 20435,3 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las labores de humectación de vía en donde se esté realizando las obras de construcción del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión se otorgará por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar anualmente una (1) caracterización del agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Instalar de forma inmediata un medidor de caudal en el punto de captación sobre el río Magdalena, así mismo deberá enviar un reporte a esta Corporación del cumplimiento de esta obligación.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que se pretenda afectar o hacer uso de otros recursos naturales durante el desarrollo del proyecto, El CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2, identificado con Nit No. 901.033.796-4, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los respectivos permisos y/o autorizaciones de control ambiental a que se dé lugar.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN NO. 000708 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2"

- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEPTIMO: El CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2, identificado con Nit No. 901.033.796-4, Paulo Miguel De Castro Ferreira Medeiros, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$1.409.103M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: El Informe Técnico No.0723 del 09 de Agosto de 2017, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2, identificado con Nit No. 901.033.796-4, Paulo Miguel De Castro Ferreira Medeiros, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2, identificado con Nit No. 901.033.796-4, Paulo Miguel De Castro Ferreira Medeiros, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000708 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
CONSORCIO MEC-AV. MALECON-UF2”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

04 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.: por abrir
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcon - Profesional especializado
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. - Subdirectora de Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Dra. Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

Japack

sc